



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas del día diez de noviembre de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **477-2022** presentada en fecha cuatro de los corrientes por el ciudadano

en la que requiere: “Ante sus oficios, yo, _____ con número de Documento Único de Identidad _____ en relación a información que necesito para realizar mi trabajo de graduación, con base en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicito trámite de acceso a información pública vinculante al Fondo Social para la Vivienda.

La información que peticiono en esta oportunidad tiene que ver con la situación de las personas desplazadas internas por violencia en El Salvador y a la protección de sus propiedades y posesiones estipulada en el Art. 14 de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno. En este sentido, la información en concreto que con mucho respeto solicito a su honorable autoridad es:

- a) Cantidad de personas a quienes el Fondo ha emitido una constancia sobre la condición de desplazamiento interno hasta la fecha.
- b) Cantidad de personas que le han presentado al Fondo una constancia sobre la condición de desplazamiento interno emitida por la Dirección Nacional de Atención de Víctimas y Migración Forzada del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para aplazar por seis meses el pago de su vivienda hasta la fecha, según el Art. 14 de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno.
- c) Cantidad de personas a quienes el Fondo ha aplazado el pago de su vivienda sin intereses por encontrarse en condición de desplazamiento forzado hasta la fecha.
- d) Copia simple del registro del Fondo de personas que manifestaron no poder regresar a la vivienda que estaban pagando en dicha institución puesto que habían sido obligados a salir de la misma por pandillas u otros desde 2010 hasta la fecha.

Para cumplir con lo estipulado por el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, estampo mi firma y anexo copia de mi Documento Único de Identidad _____ así doy respaldo a mi solicitud. Además, solicito que el medio para recibir notificaciones y la información pública solicitada sean mi correo electrónico estudiantil: _____ con copia a mi correo electrónico personal _____

Finalmente, pido que se me notifique por medio de correo electrónico institucional la recepción de la presente solicitud.”





GOBIERNO DE
EL SALVADOR

FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las dieciséis horas del día cuatro de noviembre del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).

- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata de la Unidad de Gestión de Cartera, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

- III) Que el Jefe de dicha Unidad, en respuesta a la solicitud de información envió Memorando de fecha 7 de los corrientes en el que expone lo siguiente:
"*****
a) En la Unidad de Administración de Cartera no se emiten constancias sobre condiciones de desplazamientos.
b) En la Unidad de Administración de Cartera no han sido presentadas ni recibidas constancias sobre condiciones de desplazamientos emitidas por la Dirección Nacional de Atención de Víctimas y Migración Forzada del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
c) En la Unidad de Administración de Cartera no se han recibido solicitudes de personas para suspender el pago del crédito debido a condición de desplazamiento.
d) En la Unidad de Administración de Cartera no se tienen registros de personas que hayan manifestado haber sido obligados a salir de sus viviendas por problemas con pandillas."***
Dicho Memorando se envía en archivo electrónico junto a la presente resolución.**

- IV) Que esta Unidad de Acceso a la Información considera importante aclarar al solicitante que a la Unidad de Administración de Cartera corresponde la planificación, gestión y coordinación de las actividades de cobranza a deudores del Fondo Social para la Vivienda, asegurando la administración y control eficiente de los servicios de cobranzas internos y externos, con el propósito de mantener el control de la cartera hipotecaria; por tal razón, a dicha área le





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

competería conocer la existencia de la información requerida por el ciudadano

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 62, 64, 65, 71 y 73 LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 lit. c) y 57 RELAIP se **RESUELVE:**

- a) Confírmese la inexistencia de la información solicitada por el ciudadano
- b) Envíese al requirente, por el medio señalado, la presente resolución junto al documento detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler
Oficial de Información

